

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de marzo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**DISM. ALIM. 2021-086**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por el señor WILSON JAVIER VARGAS PEREZ se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada TATIANA VELANDIA ESCALANTE (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2° art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

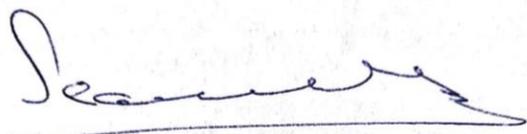
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** a la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 59.766 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR